

Guayaquil, 02 de julio del 2015

Señora
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General de
GENETICA MARINA DEL ECUADOR S.A. Genemar
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, el señor **GEOVANNY FELIPE DELGADO BUSTAMANTE** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0909008211, ha transferido **MIL QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a favor de la señorita Talía Estefanía González Zapata de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0706421104.

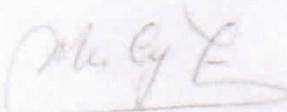
Mucho le agradecerá registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, así como la emisión de los títulos correspondientes.

Atentamente,

 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CEDENTE	 Talía Estefanía González Zapata CESIONARIO
---	--

Se tomó nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía con fecha 02 de julio del 2015.

Lo certifico,


p. Genética Marina del Ecuador S.A.
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: por una parte, la señora Martha del Carmen Cujilán Zambrano con CI: 0908983158 y el señor Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI: 0909008211 por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, e investidos de la calidad de accionistas de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con RUC: 099240885501, quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS VENDEDORES O LOS CEDENTES"; y por otra parte, los señores: Talía Estefanía González Zapata, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421104, Josselyn Gabriela González Ordoñez, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421088; Armando Roberto Orrala González por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0909254567, a quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS COMPRADORES O LOS CESIONARIOS".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convienen en obligarse al tenor de las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- La compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el catorce de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veintiséis de abril de dos mil cinco bajo el repertorio Nro. 579, con un capital suscrito de \$ 800 dólares de los Estados Unidos de América;

2.1.2.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el veintisiete de noviembre de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veinticuatro de enero de dos mil siete, la compañía aumentó su capital y reformó el estatuto social.

2.1.3.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Vigésima Novena de Guayaquil, el veinticuatro de julio de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el cinco de junio de dos mil nueve, la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar adquirió un bien inmueble identificado con el código catastral Nro. 5-6-1-22-1.

2.1.4.- El actual capital social de la compañía asciende a la suma de \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal de cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 10.000 inclusive.

2.2.- DECLARACIONES:

2.2.1.- LOS VENDEDORES exponen ser los únicos y exclusivos propietarios del 100% del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, domiciliada en la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, Parroquia Anconito, Sector la Diablica, sobre los solares Nro. 3-5/8-10, manzana 2215 y, que es su voluntad vender dichas acciones ordinarias a "LOS COMPRADORES", para lo cual asumen las obligaciones que constan en la Ley de Compañías y sus respectivas reformas, en particular los artículos 188 y 189, así como la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en especial sus artículos 14 y 21, y lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis en el artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.- LOS VENDEDORES declaran que las Acciones están totalmente suscritas y pagadas (liberadas), se encuentran libres de gravámenes, de limitación alguna en su dominio y de limitación legal o contractual alguna que limite los derechos en ellas incorporados o que impida o limite su venta. Asimismo, las Acciones no han sido objeto de contrato de fideicomiso o depósito alguno.

2.2.3.- LOS VENDEDORES declaran que No tienen conocimiento de procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda razonablemente afectar la titularidad o transferibilidad de las Acciones, ni tiene conocimiento de la preparación o amenaza de actos o procedimientos similares.

2.2.4.- LOS COMPRADORES están interesados en adquirir la totalidad de la propiedad del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, así como sus activos, sean bienes corporales e incorporeales, inmuebles y muebles, etcétera. Consta como anexo al presente instrumento un listado de los principales bienes de la compañía.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

3.1.- Con los antecedentes indicados, y mediante el presente instrumento **LOS VENDEDORES** enajenan y/o venden, sin reservarse nada para sí, la totalidad de las acciones de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. a favor de **LOS COMPRADORES** quienes las adquieren libre de todo gravamen y/o carga y/o limitación al dominio, conforme el siguiente detalle.

3.1.1.- Corresponde a la Ingeniera Talía Estefanía González Zapata, la transferencia del 30% del paquete accionario, esto es, 3.000 acciones.

3.1.2.- Corresponde a la señora Josselyn Gabriela González Ordoñez, la transferencia del 65% del paquete accionario, esto es, 6.500 acciones.

3.1.3.- Corresponde al señor Armando Roberto Orrala González la transferencia del 5% del paquete accionario, esto es, 500 acciones.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio total convenido por la compraventa de las acciones asciende a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$100.000.00), en razón de 10 dólares por cada acción valor que **LOS**

COMPRADORES se obligan a pagar a **LOS VENDEDORES** de la siguiente manera:

4.1.1- CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.000,00) suma que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido de **LOS COMPRADORES**, mediante cheque certificado y sin lugar a reclamo de ninguna clase por este concepto, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia de las firmas de las partes puestas en él. Para tal efecto, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se emita o gire dicho cheque a la orden de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar.

4.1.2- El valor restante del contrato, esto es, **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.000,00)**, será cancelado en efectivo o mediante cheque certificado a **LOS VENDEDORES**, previo la realización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias estipuladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la transferencia de acciones a **LOS VENDEDORES** en legal y debida forma. Sin embargo, se procede a efectuar un listado que bajo ningún concepto se entenderá como taxativo:

1.- Cesión, entrega y Registro: a) **LOS VENDEDORES** cederán a favor de **LOS COMPRADORES** la propiedad de los títulos que amparan las acciones y se procederá a la entrega de los mismos a **LOS CESIONARIOS** para que procederán a la suscripción de los títulos conforme lo prescribe el artículo 188 y 189 de la Ley de Compañías y el artículo 1843 del Código Civil, así como la suscripción de la carta de cesión de acción respectivas. b) Una vez efectuada la cesión se deberá presentar y entregar al representante legal de la compañía los títulos contentivos de la cesión, como único requisito de notificación para que éste proceda a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, disponga la expedición de los títulos nuevos a nombre de **LOS CESIONARIOS** y el correspondiente archivo y eliminación de los títulos cedidos. Todo lo cual, en cumplimiento del artículo 189 de la Ley de Compañías.

2) Notificación de las transferencias de acciones: El actual representante legal de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., esto es, la señora Martha del Carmen Cujilan Zambrano haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberá realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía a fin de que la transferencia conste en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías y el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia de compañías, expedido mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial Nro. 949 de 08 de mayo de 2013.

3) Obligación de LOS VENDEDORES de Informar y declarar sobre la enajenación de acciones al Servicio de Rentas Internas y el pago de los

impuestos correspondientes. - Corresponderá a **LOS VENDEDORES** dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en particular a sus artículos 14 y 21, y, lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis al artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

4) **Entrega de documentación relevante a LOS COMPRADORES:** **LOS VENDEDORES** deberán liquidar al personal que conste en su nómina cumpliendo sus obligaciones de empleador y efectuando el procedimiento adecuado constante en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable. De igual modo, deberán cancelar todas sus obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio contraídas con proveedores, profesiones independientes, compañías, etc. Todo lo cual será justificado a **LOS COMPRADORES** mediante la entrega de los certificados de cumplimiento respectivos.

En la misma línea, deberán estar al día en sus declaraciones, entrega de balances y pago de impuestos, tasas y otras contribuciones ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Gobierno Autónomo Descentralizado y otras autoridades de control o que en virtud de la actividad o giro de negocio se encuentren bajo su ámbito y entregar a **LOS COMPRADORES** los certificados de cumplimiento correspondientes.

Finalmente, le corresponderá entregar a **LOS VENDEDORES** todos los permisos exigidos por la normativa jurídica y las autoridades competentes para el normal desarrollo de la explotación de criaderos de larvas de camarones, la contabilidad de la empresa, el libro talonario, el libro de acciones y accionistas, documentación relativa a la adquisición de los derechos exclusivos de propiedad del signo distintivo de la empresa y otros solicitados en cualquier momento por **LOS COMPRADORES**.

En consecuencia, la entrega del valor restante procederá una vez efectuada la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES** e inclusive la constancia o registro en la central de datos de la Superintendencia de Compañías de su nueva condición de accionistas; así como, de liquidado el pasivo de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A.; y, de cancelado -a su debido tiempo y forma- la totalidad de los impuestos que se generen a **LOS VENDEDORES** de las acciones por su utilidad pactada en el presente instrumento, entre otros, a que hubiere lugar. La entrega material del bien inmueble descrito en el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda procederá de forma inmediata una vez suscrito el presente instrumento.

No obstante, las partes señalan como fecha máxima para la finalización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias por **LOS VENDEDORES** el 30 de julio de 2015 y consecuentemente se señala como fecha máxima de pago la antes descrita. En tal virtud, se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente

cláusula y el estado de la misma. En todo caso, no se generarán intereses de ningún tipo bajo ningún concepto y/o circunstancia a **LOS COMPRADORES**.

Para efectos de la entrega del monto aquí estipulado, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se entregue o gire aquel valor a la orden de Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI 0909008211. Se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente cláusula y el estado de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- **LOS VENDEDORES** conforme lo estipula la ley se obliga al saneamiento por evicción y/o por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

6.1.- Cada una de las Partes será responsable de cubrir todos los gastos costos y honorarios en los que incurra como consecuencia de la celebración de este Contrato y el perfeccionamiento de las operaciones contenidas en el mismo.

6.2.- Todos los Impuestos, derechos o contribuciones que se causen como resultado de la instrumentación y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de la parte que sea responsable de cubrirlos conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Si por hecho o culpa imputable a **LOS VENDEDORES** no llegare a perfeccionarse la compraventa de las acciones, deberá devolver a **LOS COMPRADORES** el valor recibido de manera inmediata, más **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, por concepto de daños y perjuicios. Por otro lado, si la compraventa no llegare a perfeccionarse por hecho o culpa imputable a **LOS COMPRADORES**, éstos perderán del monto entregado la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, correspondiendo a **LOS VENDEDORES** la devolución del valor desembolsado en exceso por **LOS COMPRADORES**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios y la cesión por parte de **LOS COMPRADORES** de las acciones transferidas por **LOS VENDEDORES**.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LOS VENDEDORES** liberan de toda responsabilidad a **LOS COMPRADORES** respecto de los actos y las obligaciones adquiridas o contraídas por éstos y por la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar o por sus estructura organizacional para con terceros, reclamos, pagos de impuestos, pagos de obligaciones patronales o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por **LOS VENDEDORES** antes y hasta realizar efectivamente la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES**.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, demandas, notificaciones, consentimientos y reportes a los que se hace referencia en el

presente Contrato se realizarán por escrito y serán entregados a la otra Parte a las siguientes direcciones:

LOS COMPRADORES

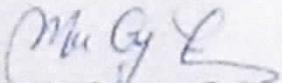
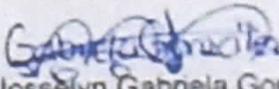
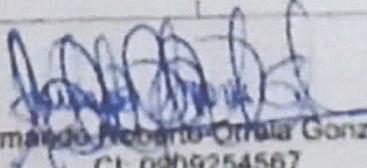
Ciudad y país: Santa Rosa, Ecuador
Sector: Barrio Miguel Concha Álvarez
Referencia: Junto a Agua Cristalina
Teléfono: 07-2943165
Correo electrónico: talita_15stefania@hotmail.com

LOS VENEDORES

Ciudad y país: Salinas-Ecuador
Urbanización: Mall del Sol
Manzana: A
Villa: 9
Teléfono(s): 3034965
Correo electrónico: gema_circo@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran de forma juramentada que celebran el presente contrato de buena fe. No obstante, en caso de surgir alguna controversia o reclamo derivado de la celebración del presente contrato, que no pueda ser resuelto mediante mutuo acuerdo entre las partes, éstas renuncian a su domicilio y lo fijan en la ciudad de Guayaquil, a cuyos jueces competentes acuerdan someterse en trámite de juicio verbal sumario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que aceptan el total contenido de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus respectivos intereses. *17 III 2015*

 Martha del Carmen Cujifán Zambrano CI: 0908983158	 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CI: 0909008211
 Talía Estefanía González Zapata CI: 0706421104	 Josselyn Gabriela González Ordoñez CI: 0706421088
 Armando Roberto Orfala González CI: 0909254567	

Guayaquil, 02 de julio del 2015

Señora
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General de
GENETICA MARINA DEL ECUADOR S.A. Genemar
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, el señor **GEOVANNY FELIPE DELGADO BUSTAMANTE** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0909008211, ha transferido **SEIS MIL QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a favor de la señorita **JOSSELYN GABRIELA GONZÁLEZ ORDOÑEZ** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0706421088.

Mucho le agradecerá registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, así como la emisión de los títulos correspondientes.

Atentamente,

 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CEDENTE	 Josselyn Gabriela González Ordoñez CESIONARIO
---	---

Se tomó nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía con fecha 02 de julio del 2015.

Lo certifico,


p. Genética Marina del Ecuador S.A.
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CLÁUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: por una parte, la señora Martha del Carmen Cujilán Zambrano con CI: 0908983158 y el señor Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI: 0909008211, por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, e investidos de la calidad de accionistas de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con RUC: 099240885501, quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS VENDEDORES O LOS CEDENTES"; y por otra parte, los señores: Talía Estefanía González Zapata, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421104, Josselyn Gabriela González Ordoñez, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421088, Armando Roberto Orrala González por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0909254567, a quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS COMPRADORES O LOS CESIONARIOS".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convienen en obligarse al tenor de las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- La compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el catorce de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veintiséis de abril de dos mil cinco bajo el repertorio Nro. 579, con un capital suscrito de \$ 800 dólares de los Estados Unidos de América,

2.1.2.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el veintisiete de noviembre de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veinticuatro de enero de dos mil siete, la compañía aumentó su capital y reformó el estatuto social.

2.1.3.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Vigésima Novena de Guayaquil, el veinticuatro de julio de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el cinco de junio de dos mil nueve, la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar adquirió un bien inmueble identificado con el código catastral Nro. 5-6-1-22-1.

2.1.4.- El actual capital social de la compañía asciende a la suma de \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal de cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 10.000 inclusive.

2.2.- DECLARACIONES:

2.2.1.- LOS VENDEDORES exponen ser los únicos y exclusivos propietarios del 100% del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, domiciliada en la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, Parroquia Anconito, Sector la Diablica, sobre los solares Nro. 3-5/8-10, manzana 2215, y, que es su voluntad vender dichas acciones ordinarias a "**LOS COMPRADORES**", para lo cual asumen las obligaciones que constan en la Ley de Compañías y sus respectivas reformas, en particular los artículos 188 y 189, así como la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en especial sus artículos 14 y 21, y lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis en el artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.- LOS VENDEDORES declaran que las Acciones están totalmente suscritas y pagadas (liberadas), se encuentran libres de gravámenes, de limitación alguna en su dominio y de limitación legal o contractual alguna que limite los derechos en ellas incorporados o que impida o limite su venta. Asimismo, las Acciones no han sido objeto de contrato de fideicomiso o depósito alguno.

2.2.3.- LOS VENDEDORES declaran que No tienen conocimiento de procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda razonablemente afectar la titularidad o transferibilidad de las Acciones, ni tiene conocimiento de la preparación o amenaza de actos o procedimientos similares.

2.2.4.- LOS COMPRADORES están interesados en adquirir la totalidad de la propiedad del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, así como sus activos, sean bienes corporales e incorporeales, inmuebles y muebles, etcétera. Consta como anexo al presente instrumento un listado de los principales bienes de la compañía.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

3.1.- Con los antecedentes indicados, y mediante el presente instrumento **LOS VENDEDORES** enajenan y/o venden, sin reservarse nada para sí, la totalidad de las acciones de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. a favor de **LOS COMPRADORES** quienes las adquieren libre de todo gravamen y/o carga y/o limitación al dominio, conforme el siguiente detalle.

3.1.1.- Corresponde a la Ingeniera Talía Estefanía González Zapata, la transferencia del 30% del paquete accionario, esto es, 3.000 acciones.

3.1.2.- Corresponde a la señora Josselyn Gabriela González Ordóñez, la transferencia del 65% del paquete accionario, esto es, 6.500 acciones.

3.1.3.- Corresponde al señor Armando Roberto Orrala González la transferencia del 5% del paquete accionario, esto es, 500 acciones.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio total convenido por la compraventa de las acciones asciende a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$100.000.00), en razón de 10 dólares por cada acción valor que **LOS**

COMPRADORES se obligan a pagar a **LOS VENDEDORES** de la siguiente manera:

4.1.1- CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.000,00) suma que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido de **LOS COMPRADORES**, mediante cheque certificado y sin lugar a reclamo de ninguna clase por este concepto, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia de las firmas de las partes puestas en él. Para tal efecto, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se emita o gire dicho cheque a la orden de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar.

4.1.2- El valor restante del contrato, esto es, **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.000,00)**, será cancelado en efectivo o mediante cheque certificado a **LOS VENDEDORES**, previo la realización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias estipuladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la transferencia de acciones a **LOS VENDEDORES** en legal y debida forma. Sin embargo, se procede a efectuar un listado que bajo ningún concepto se entenderá como taxativo:

1.- Cesión, entrega y Registro: a) **LOS VENDEDORES** cederán a favor de **LOS COMPRADORES** la propiedad de los títulos que amparan las acciones y se procederá a la entrega de los mismos a **LOS CESIONARIOS** para que procederán a la suscripción de los títulos conforme lo prescribe el artículo 188 y 189 de la Ley de Compañías y el artículo 1843 del Código Civil, así como la suscripción de la carta de cesión de acción respectivas. b) Una vez efectuada la cesión se deberá presentar y entregar al representante legal de la compañía los títulos contentivos de la cesión, como único requisito de notificación para que éste proceda a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, disponga la expedición de los títulos nuevos a nombre de **LOS CESIONARIOS** y el correspondiente archivo y eliminación de los títulos cedidos. Todo lo cual, en cumplimiento del artículo 189 de la Ley de Compañías.

2) Notificación de las transferencias de acciones: El actual representante legal de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., esto es, la señora Martha del Carmen Cujilan Zambrano haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberá realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía a fin de que la transferencia conste en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías y el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia de compañías, expedido mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial Nro. 949 de 08 de mayo de 2013.

3) Obligación de LOS VENDEDORES de Informar y declarar sobre la enajenación de acciones al Servicio de Rentas Internas y el pago de los

impuestos correspondientes. - Corresponderá a **LOS VENDEDORES** dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en particular a sus artículos 14 y 21, y, lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis al artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

4) **Entrega de documentación relevante a LOS COMPRADORES:** **LOS VENDEDORES** deberán liquidar al personal que conste en su nómina cumpliendo sus obligaciones de empleador y efectuando el procedimiento adecuado constante en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable. De igual modo, deberán cancelar todas sus obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio contraídas con proveedores, profesiones independientes, compañías, etc. Todo lo cual, será justificado a **LOS COMPRADORES** mediante la entrega de los certificados de cumplimiento respectivos.

En la misma línea, deberán estar al día en sus declaraciones, entrega de balances y pago de impuestos, tasas y otras contribuciones ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Gobierno Autónomo Descentralizado y otras autoridades de control o que en virtud de la actividad o giro de negocio se encuentren bajo su ámbito y entregar a **LOS COMPRADORES** los certificados de cumplimiento correspondientes.

Finalmente, le corresponderá entregar a **LOS VENDEDORES** todos los permisos exigidos por la normativa jurídica y las autoridades competentes para el normal desarrollo de la explotación de criaderos de larvas de camarones, la contabilidad de la empresa, el libro talonario, el libro de acciones y accionistas, documentación relativa a la adquisición de los derechos exclusivos de propiedad del signo distintivo de la empresa y otros solicitados en cualquier momento por **LOS COMPRADORES**.

En consecuencia, la entrega del valor restante procederá una vez efectuada la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES** e inclusive la constancia o registro en la central de datos de la Superintendencia de Compañías de su nueva condición de accionistas; así como, de liquidado el pasivo de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A.; y, de cancelado -a su debido tiempo y forma- la totalidad de los impuestos que se generen a **LOS VENDEDORES** de las acciones por su utilidad pactada en el presente instrumento, entre otros, a que hubiere lugar. La entrega material del bien inmueble descrito en el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda procederá de forma inmediata una vez suscrito el presente instrumento.

No obstante, las partes señalan como fecha máxima para la finalización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias por **LOS VENDEDORES** el 30 de julio de 2015 y consecuentemente se señala como fecha máxima de pago la antes descrita. En tal virtud, se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente

cláusula y el estado de la misma. En todo caso, no se generarán intereses de ningún tipo bajo ningún concepto y/o circunstancia a **LOS COMPRADORES**

Para efectos de la entrega del monto aquí estipulado, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se entregue o gire aquel valor a la orden de Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI 0909008211. Se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente cláusula y el estado de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- **LOS VENDEDORES** conforme lo estipula la ley se obliga al saneamiento por evicción y/o por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

6.1.- Cada una de las Partes será responsable de cubrir todos los gastos costos y honorarios en los que incurra como consecuencia de la celebración de este Contrato y el perfeccionamiento de las operaciones contenidas en el mismo.

6.2.- Todos los Impuestos, derechos o contribuciones que se causen como resultado de la instrumentación y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de la parte que sea responsable de cubrirlos conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Si por hecho o culpa imputable a **LOS VENDEDORES** no llegare a perfeccionarse la compraventa de las acciones, deberá devolver a **LOS COMPRADORES** el valor recibido de manera inmediata, más **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, por concepto de daños y perjuicios. Por otro lado, si la compraventa no llegare a perfeccionarse por hecho o culpa imputable a **LOS COMPRADORES**, éstos perderán del monto entregado la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, correspondiendo a **LOS VENDEDORES** la devolución del valor desembolsado en exceso por **LOS COMPRADORES**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios y la cesión por parte de **LOS COMPRADORES** de las acciones transferidas por **LOS VENDEDORES**.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LOS VENDEDORES** liberan de toda responsabilidad a **LOS COMPRADORES** respecto de los actos y las obligaciones adquiridas o contraídas por éstos y por la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar o por sus estructura organizacional para con terceros, reclamos, pagos de impuestos, pagos de obligaciones patronales o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por **LOS VENDEDORES** antes y hasta realizar efectivamente la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES**.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, demandas, notificaciones, consentimientos y reportes a los que se hace referencia en el

presente Contrato se realizarán por escrito y serán entregados a la otra Parte a las siguientes direcciones:

LOS COMPRADORES

Ciudad y país: Santa Rosa, Ecuador
Sector: Barrio Miguel Concha Álvarez
Referencia: Junto a Agua Cristalina
Teléfono: 07-2943165
Correo electrónico: talita_15stefania@hotmail.com

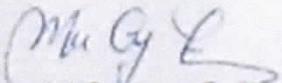
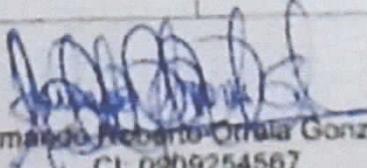
LOS VENEDORES

Ciudad y país: Salinas-Ecuador
Urbanización: Mall del Sol
Manzana n.
Villa 9
Teléfono(s): 3034965
Correo electrónico: gema_circo@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran de forma juramentada que celebran el presente contrato de buena fe. No obstante, en caso de surgir alguna controversia o reclamo derivado de la celebración del presente contrato, que no pueda ser resuelto mediante mutuo acuerdo entre las partes, éstas renuncian a su domicilio y lo fijan en la ciudad de Guayaquil, a cuyos jueces competentes acuerdan someterse en trámite de juicio verbal sumario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que aceptan el total contenido de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus respectivos intereses.

17 III 2015

 Martha del Carmen Cujifán Zambrano CI 0908983158	 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CI 0909008211
 Talía Estefanía González Zapata CI 0706421104	 Josselyn Gabriela González Ordoñez CI 0706421088
 Armando Roberto Orfala González CI 0909254567	

Guayaquil, 02 de julio del 2015

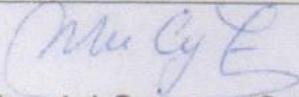
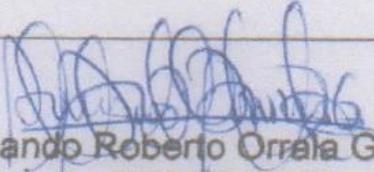
Señora
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General de
GENETICA MARINA DEL ECUADOR S.A. Genemar
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, la señora **MARTHA DEL CARMEN CUJILÁN ZAMBRANO** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0908983158, ha transferido **QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a favor del señor **ARMANDO ROBERTO ORRALA GONZÁLEZ** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0909254567.

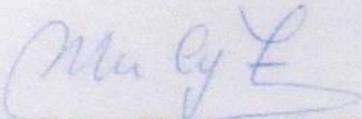
Mucho le agradecerá registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, así como la emisión de los títulos correspondientes.

Atentamente,

 Martha del Carmen Cujilán Zambrano CEDENTE	 Armando Roberto Orrala González CESIONARIO
---	--

Se tomó nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía con fecha 02 de julio del 2015.

Lo certifico,


p. Genética Marina del Ecuador S.A.
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: por una parte, la señora Martha del Carmen Cujilán Zambrano con CI: 0908983158 y el señor Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI: 0909008211 por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, e investidos de la calidad de accionistas de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con RUC: 099240885501, quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS VENDEDORES O LOS CEDENTES"; y por otra parte, los señores: Talía Estefanía González Zapata, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421104, Josselyn Gabriela González Ordoñez, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421088, Armando Roberto Orrala González por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0909254567, a quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS COMPRADORES O LOS CESIONARIOS".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; y, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convienen en obligarse al tenor de las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- La compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el catorce de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veintiséis de abril de dos mil cinco bajo el repertorio Nro. 579, con un capital suscrito de \$ 800 dólares de los Estados Unidos de América;

2.1.2.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el veintisiete de noviembre de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veinticuatro de enero de dos mil siete, la compañía aumentó su capital y reformó el estatuto social.

2.1.3.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Vigésima Novena de Guayaquil, el veinticuatro de julio de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el cinco de junio de dos mil nueve, la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar adquirió un bien inmueble identificado con el código catastral Nro. 5-6-1-22-1.

2.1.4.- El actual capital social de la compañía asciende a la suma de \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal de cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 10.000 inclusive.

2.2.- DECLARACIONES:

2.2.1.- LOS VENDEDORES exponen ser los únicos y exclusivos propietarios del 100% del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, domiciliada en la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, Parroquia Anconito, Sector la Diablica, sobre los solares Nro. 3-5;8-10, manzana 2215, y, que es su voluntad vender dichas acciones ordinarias a "LOS COMPRADORES", para lo cual asumen las obligaciones que constan en la Ley de Compañías y sus respectivas reformas, en particular los artículos 188 y 189, así como la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en especial sus artículos 14 y 21, y lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis, en el artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.- LOS VENDEDORES declaran que las Acciones están totalmente suscritas y pagadas (liberadas), se encuentran libres de gravámenes, de limitación alguna en su dominio y de limitación legal o contractual alguna que limite los derechos en ellas incorporados o que impida o limite su venta. Asimismo, las Acciones no han sido objeto de contrato de fideicomiso o depósito alguno.

2.2.3.- LOS VENDEDORES declaran que No tienen conocimiento de procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda razonablemente afectar la titularidad o transferibilidad de las Acciones, ni tiene conocimiento de la preparación o amenaza de actos o procedimientos similares.

2.2.4.- LOS COMPRADORES están interesados en adquirir la totalidad de la propiedad del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, así como sus activos, sean bienes corporales e incorporales, inmuebles y muebles, etcétera. Consta como anexo al presente instrumento un listado de los principales bienes de la compañía.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

3.1.- Con los antecedentes indicados, y mediante el presente instrumento **LOS VENDEDORES** enajenan y/o venden, sin reservarse nada para sí, la totalidad de las acciones de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. a favor de **LOS COMPRADORES** quienes las adquieren libre de todo gravamen y/o carga y/o limitación al dominio, conforme el siguiente detalle:

3.1.1.- Corresponde a la Ingeniera Talía Estefanía González Zapata, la transferencia del 30% del paquete accionario, esto es, 3.000 acciones.

3.1.2.- Corresponde a la señora Josselyn Gabriela González Ordoñez, la transferencia del 65% del paquete accionario, esto es, 6.500 acciones.

3.1.3.- Corresponde al señor Armando Roberto Orrala González la transferencia del 5% del paquete accionario, esto es, 500 acciones.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio total convenido por la compraventa de las acciones asciende a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.000.00)**, en razón de 10 dólares por cada acción valor que **LOS**

COMPRADORES se obligan a pagar a **LOS VENDEDORES** de la siguiente manera.

4.1.1- CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.000,00), suma que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido de **LOS COMPRADORES**, mediante cheque certificado y sin lugar a reclamo de ninguna clase por este concepto, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia de las firmas de las partes puestas en él. Para tal efecto **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se emita o gire dicho cheque a la orden de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar.

4.1.2- El valor restante del contrato, esto es, **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.000,00)**, será cancelado en efectivo o mediante cheque certificado a **LOS VENDEDORES**, previo la realización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias estipuladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la transferencia de acciones a **LOS VENDEDORES** en legal y debida forma. Sin embargo, se procede a efectuar un listado que bajo ningún concepto se entenderá como taxativo.

1.- Cesión, entrega y Registro: a) **LOS VENDEDORES** cederán a favor de **LOS COMPRADORES** la propiedad de los títulos que amparan las acciones y se procederá a la entrega de los mismos a **LOS CESIONARIOS** para que procederán a la suscripción de los títulos conforme lo prescribe el artículo 188 y 189 de la Ley de Compañías y el artículo 1843 del Código Civil, así como la suscripción de la carta de cesión de acción respectivas. b) Una vez efectuada la cesión se deberá presentar y entregar al representante legal de la compañía los títulos contentivos de la cesión, como único requisito de notificación para que éste proceda a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, disponga la expedición de los títulos nuevos a nombre de **LOS CESIONARIOS** y el correspondiente archivo y eliminación de los títulos cedidos. Todo lo cual, en cumplimiento del artículo 189 de la Ley de Compañías.

2) Notificación de las transferencias de acciones: El actual representante legal de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., esto es, la señora Martha del Carmen Cujilan Zambrano haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberá realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía a fin de que la transferencia conste en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías y el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia de compañías, expedido mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial Nro. 949 de 08 de mayo de 2013.

3) Obligación de LOS VENDEDORES de Informar y declarar sobre la enajenación de acciones al Servicio de Rentas Internas y el pago de los

impuestos correspondientes. - Corresponderá a **LOS VENDEDORES** dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en particular a sus artículos 14 y 21, y, lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis al artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

4) **Entrega de documentación relevante a LOS COMPRADORES:** **LOS VENDEDORES** deberán liquidar al personal que conste en su nómina cumpliendo sus obligaciones de empleador y efectuando el procedimiento adecuado constante en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable. De igual modo, deberán cancelar todas sus obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio contraídas con proveedores, profesiones independientes, compañías, etc. Todo lo cual será justificado a **LOS COMPRADORES** mediante la entrega de los certificados de cumplimiento respectivos.

En la misma línea, deberán estar al día en sus declaraciones, entrega de balances y pago de impuestos, tasas y otras contribuciones ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Gobierno Autónomo Descentralizado y otras autoridades de control o que en virtud de la actividad o giro de negocio se encuentren bajo su ámbito y entregar a **LOS COMPRADORES** los certificados de cumplimiento correspondientes.

Finalmente, le corresponderá entregar a **LOS VENDEDORES** todos los permisos exigidos por la normativa jurídica y las autoridades competentes para el normal desarrollo de la explotación de criaderos de larvas de camarones, la contabilidad de la empresa, el libro talonario, el libro de acciones y accionistas, documentación relativa a la adquisición de los derechos exclusivos de propiedad del signo distintivo de la empresa y otros solicitados en cualquier momento por **LOS COMPRADORES**.

En consecuencia, la entrega del valor restante procederá una vez efectuada la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES** e inclusive la constancia o registro en la central de datos de la Superintendencia de Compañías de su nueva condición de accionistas; así como, de liquidado el pasivo de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A.; y, de cancelado -a su debido tiempo y forma- la totalidad de los impuestos que se generen a **LOS VENDEDORES** de las acciones por su utilidad pactada en el presente instrumento, entre otros, a que hubiere lugar. La entrega material del bien inmueble descrito en el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda procederá de forma inmediata una vez suscrito el presente instrumento.

No obstante, las partes señalan como fecha máxima para la finalización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias por **LOS VENDEDORES** el 30 de julio de 2015 y consecuentemente se señala como fecha máxima de pago la antes descrita. En tal virtud, se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente

cláusula y el estado de la misma. En todo caso, no se generarán intereses de ningún tipo bajo ningún concepto y/o circunstancia a **LOS COMPRADORES**.

Para efectos de la entrega del monto aquí estipulado, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se entregue o gire aquel valor a la orden de Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI: 0909008211. Se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente cláusula y el estado de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- **LOS VENDEDORES** conforme lo estipula la ley se obliga al saneamiento por evicción y/o por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

6.1.- Cada una de las Partes será responsable de cubrir todos los gastos costos y honorarios en los que incurra como consecuencia de la celebración de este Contrato y el perfeccionamiento de las operaciones contenidas en el mismo.

6.2.- Todos los Impuestos, derechos o contribuciones que se causen como resultado de la instrumentación y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de la parte que sea responsable de cubrirlos conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Si por hecho o culpa imputable a **LOS VENDEDORES** no llegare a perfeccionarse la compraventa de las acciones, deberá devolver a **LOS COMPRADORES** el valor recibido de manera inmediata, más **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, por concepto de daños y perjuicios. Por otro lado, si la compraventa no llegare a perfeccionarse por hecho o culpa imputable a **LOS COMPRADORES**, éstos perderán del monto entregado la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, correspondiendo a **LOS VENDEDORES** la devolución del valor desembolsado en exceso por **LOS COMPRADORES**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios y la cesión por parte de **LOS COMPRADORES** de las acciones transferidas por **LOS VENDEDORES**.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LOS VENDEDORES** liberan de toda responsabilidad a **LOS COMPRADORES** respecto de los actos y las obligaciones adquiridas o contraídas por éstos y por la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar o por sus estructura organizacional para con terceros, reclamos, pagos de impuestos, pagos de obligaciones patronales o indemnización alguna que pudiera surgir o darse de las acciones ejecutadas por **LOS VENDEDORES** antes y hasta realizar efectivamente la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES**.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, demandas, notificaciones, consentimientos y reportes a los que se hace referencia en el

presente Contrato se realizarán por escrito y serán entregados a la otra Parte a las siguientes direcciones:

LOS COMPRADORES

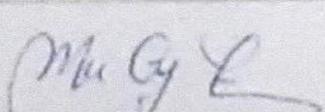
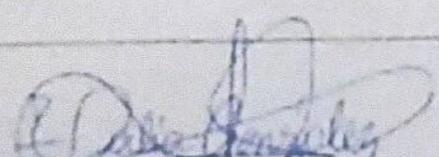
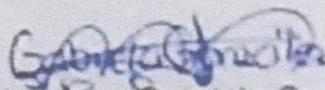
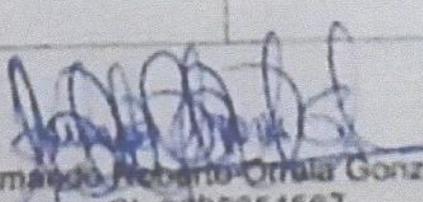
Ciudad y país: Santa Rosa, Ecuador
Sector: Barrio Miguel Concha Alvarez
Referencia: Junto a Agua Cristalina
Teléfono: 07-2943165
Correo electrónico: talita_15stefania@hotmail.com

LOS VENDEDORES

Ciudad y país: Salinas-Ecuador
Urbanización: Mall del Sol
Manzana: A
Villa: 9
Teléfono(s): 3034965
Correo electrónico: gama_circo@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran de forma juramentada que celebran el presente contrato de buena fe. No obstante, en caso de surgir alguna controversia o reclamo derivado de la celebración del presente contrato, que no pueda ser resuelto mediante mutuo acuerdo entre las partes, éstas renuncian a su domicilio y lo fijan en la ciudad de Guayaquil, a cuyos jueces competentes acuerdan someterse en trámite de juicio verbal sumario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que aceptan el total contenido de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus respectivos intereses. n 7 III 2015

 Martha del Carmen Cujifán Zambrano CI 0908983158	 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CI 0909008211
 Talia Estefanía González Zapata CI 0706421104	 Josselyn Gabriela González Ordoñez CI 0706421088
 Armando Roberto Orrala González CI 0909254567	

Guayaquil, 02 de julio del 2015

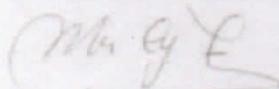
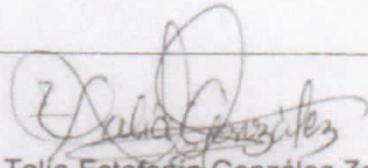
Señora
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General de
GENETICA MARINA DEL ECUADOR S.A. Genemar
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase tomar nota que el día de hoy, la señora **MARTHA DEL CARMEN CUJILÁN ZAMBRANO** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0908983158, ha transferido **MIL QUINIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas y liberadas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a favor de la señorita **TALÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ ZAPATA** de nacionalidad ecuatoriana, con Cédula de identidad Nro. 0706421104.

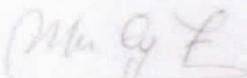
Mucho le agradecerá registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, así como la emisión de los títulos correspondientes.

Atentamente,

 Martha del Carmen Cujilán Zambrano CEDENTE	 Talía Estefanía González Zapata CESIONARIO
---	--

Se tomó nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía con fecha 02 de julio del 2015.

Lo certifico,


p. **Genética Marina del Ecuador S.A.**
Martha del Carmen Cujilán Zambrano
Gerente General

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas: por una parte, la señora Martha del Carmen Cujilán Zambrano con CI: 0908983158 y el señor Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI: 0909008211 por sus propios y personales derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, e investidos de la calidad de accionistas de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con RUC: 099240885501, quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS VENDEDORES O LOS CEDENTES"; y por otra parte, los señores: Talía Estefanía González Zapata, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421104, Josselyn Gabriela González Ordoñez, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0706421088; Armando Roberto Orrala González por sus propios y personales derechos con cédula de identidad 0909254567, a quienes para efectos de este contrato se los podrá denominar como "LOS COMPRADORES O LOS CESIONARIOS".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, convienen en obligarse al tenor de las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- La compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el catorce de abril de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veintiséis de abril de dos mil cinco bajo el repertorio Nro. 579, con un capital suscrito de \$ 800 dólares de los Estados Unidos de América,

2.1.2.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Séptima de Guayaquil, el veintisiete de noviembre de dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Salinas a cargo del Registrador de la Propiedad, el veinticuatro de enero de dos mil siete, la compañía aumentó su capital y reformó el estatuto social.

2.1.3.- Por escritura pública otorgada en la Notaria Pública Vigésima Novena de Guayaquil, el veinticuatro de julio de dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, el cinco de junio de dos mil nueve, la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., Genemar adquirió un bien inmueble identificado con el código catastral Nro. 5-6-1-22-1.

2.1.4.- El actual capital social de la compañía asciende a la suma de \$10.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas y liberadas de \$ 1 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal de cada una de ellas, numeradas de la 001 a la 10.000 inclusive.

2.2.- DECLARACIONES:

2.2.1.- LOS VENDEDORES exponen ser los únicos y exclusivos propietarios del 100% del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, domiciliada en la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, Parroquia Anconito, Sector la Diablica, sobre los solares Nro. 3-5,8-10, manzana 2215, y, que es su voluntad vender dichas acciones ordinarias a "LOS COMPRADORES", para lo cual asumen las obligaciones que constan en la Ley de Compañías y sus respectivas reformas, en particular los artículos 188 y 189, así como la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en especial sus artículos 14 y 21, y lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis en el artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

2.2.2.- LOS VENDEDORES declaran que las Acciones están totalmente suscritas y pagadas (liberadas), se encuentran libres de gravámenes, de limitación alguna en su dominio y de limitación legal o contractual alguna que limite los derechos en ellas incorporados o que impida o limite su venta. Asimismo, las Acciones no han sido objeto de contrato de fideicomiso o depósito alguno.

2.2.3.- LOS VENDEDORES declaran que No tienen conocimiento de procedimiento judicial o extrajudicial alguno que afecte o pueda razonablemente afectar la titularidad o transferibilidad de las Acciones, ni tiene conocimiento de la preparación o amenaza de actos o procedimientos similares.

2.2.4.- LOS COMPRADORES están interesados en adquirir la totalidad de la propiedad del paquete accionario de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar con Ruc: 099240885501, así como sus activos, sean bienes corporales e incorporeales, inmuebles y muebles, etcétera. Consta como anexo al presente instrumento un listado de los principales bienes de la compañía.

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-

3.1.- Con los antecedentes indicados, y mediante el presente instrumento **LOS VENDEDORES** enajenan y/o venden, sin reservarse nada para sí, la totalidad de las acciones de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. a favor de **LOS COMPRADORES** quienes las adquieren libre de todo gravamen y/o carga y/o limitación al dominio, conforme el siguiente detalle:

3.1.1.- Corresponde a la Ingeniera Talía Estefanía González Zapata, la transferencia del 30% del paquete accionario, esto es, 3.000 acciones.

3.1.2.- Corresponde a la señora Josselyn Gabriela González Ordoñez, la transferencia del 65% del paquete accionario, esto es, 6.500 acciones.

3.1.3.- Corresponde al señor Armando Roberto Orrala González la transferencia del 5% del paquete accionario, esto es, 500 acciones.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

4.1.- El precio total convenido por la compraventa de las acciones asciende a **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$100.000.00), en razón de 10 dólares por cada acción valor que **LOS**

COMPRADORES se obligan a pagar a **LOS VENDEDORES** de la siguiente manera:

4.1.1- CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50.000,00) suma que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido de **LOS COMPRADORES**, mediante cheque certificado y sin lugar a reclamo de ninguna clase por este concepto, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia de las firmas de las partes puestas en él. Para tal efecto, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se emita o gire dicho cheque a la orden de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar.

4.1.2- El valor restante del contrato, esto es, **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.000,00)**, será cancelado en efectivo o mediante cheque certificado a **LOS VENDEDORES**, previo la realización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias estipuladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la transferencia de acciones a **LOS VENDEDORES** en legal y debida forma. Sin embargo, se procede a efectuar un listado que bajo ningún concepto se entenderá como taxativo:

1.- Cesión, entrega y Registro: a) **LOS VENDEDORES** cederán a favor de **LOS COMPRADORES** la propiedad de los títulos que amparan las acciones y se procederá a la entrega de los mismos a **LOS CESIONARIOS** para que procederán a la suscripción de los títulos conforme lo prescribe el artículo 188 y 189 de la Ley de Compañías y el artículo 1843 del Código Civil, así como la suscripción de la carta de cesión de acción respectivas. b) Una vez efectuada la cesión se deberá presentar y entregar al representante legal de la compañía los títulos contentivos de la cesión, como único requisito de notificación para que éste proceda a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, disponga la expedición de los títulos nuevos a nombre de **LOS CESIONARIOS** y el correspondiente archivo y eliminación de los títulos cedidos. Todo lo cual, en cumplimiento del artículo 189 de la Ley de Compañías.

2) Notificación de las transferencias de acciones: El actual representante legal de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A., esto es, la señora Martha del Carmen Cujilan Zambrano haciendo uso del usuario y contraseña de la compañía, deberá realizar en línea las notificaciones de las transferencias de acciones de su representada, dentro de los ocho días posteriores a su anotación en los libros sociales de la compañía a fin de que la transferencia conste en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías y el Reglamento para la notificación de las transferencias de acciones y cesiones de participaciones en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia de compañías, expedido mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías publicada en el Registro Oficial Nro. 949 de 08 de mayo de 2013.

3) Obligación de LOS VENDEDORES de Informar y declarar sobre la enajenación de acciones al Servicio de Rentas Internas y el pago de los

impuestos correspondientes. - Corresponderá a **LOS VENDEDORES** dar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en particular a sus artículos 14 y 21; y, lo estipulado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, con especial énfasis al artículo 20 de la primera parte de dicho cuerpo normativo.

4) **Entrega de documentación relevante a LOS COMPRADORES:** **LOS VENDEDORES** deberán liquidar al personal que conste en su nómina cumpliendo sus obligaciones de empleador y efectuando el procedimiento adecuado constante en el Código de Trabajo, la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable. De igual modo, deberán cancelar todas sus obligaciones derivadas del giro ordinario del negocio contraídas con proveedores, profesiones independientes, compañías, etc. Todo lo cual, será justificado a **LOS COMPRADORES** mediante la entrega de los certificados de cumplimiento respectivos.

En la misma línea, deberán estar al día en sus declaraciones, entrega de balances y pago de impuestos, tasas y otras contribuciones ante el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Gobierno Autónomo Descentralizado y otras autoridades de control o que en virtud de la actividad o giro de negocio se encuentren bajo su ámbito y entregar a **LOS COMPRADORES** los certificados de cumplimiento correspondientes.

Finalmente, le corresponderá entregar a **LOS VENDEDORES** todos los permisos exigidos por la normativa jurídica y las autoridades competentes para el normal desarrollo de la explotación de criaderos de larvas de camarones, la contabilidad de la empresa, el libro talonario, el libro de acciones y accionistas, documentación relativa a la adquisición de los derechos exclusivos de propiedad del signo distintivo de la empresa y otros solicitados en cualquier momento por **LOS COMPRADORES**.

En consecuencia, la entrega del valor restante procederá una vez efectuada la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES** e inclusive la constancia o registro en la central de datos de la Superintendencia de Compañías de su nueva condición de accionistas; así como, de liquidado el pasivo de la compañía Genética Marina del Ecuador S.A.; y, de cancelado -a su debido tiempo y forma- la totalidad de los impuestos que se generen a **LOS VENDEDORES** de las acciones por su utilidad pactada en el presente instrumento, entre otros, a que hubiere lugar. La entrega material del bien inmueble descrito en el numeral 2.1.3 de la cláusula segunda procederá de forma inmediata una vez suscrito el presente instrumento.

No obstante, las partes señalan como fecha máxima para la finalización de los pasos, trámites, procesos, notificaciones, pagos adeudados, diligencias y/o gestiones necesarias por **LOS VENDEDORES** el 30 de julio de 2015 y consecuentemente se señala como fecha máxima de pago la antes descrita. En tal virtud, se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente

cláusula y el estado de la misma. En todo caso, no se generarán intereses de ningún tipo bajo ningún concepto y/o circunstancia a **LOS COMPRADORES**.

Para efectos de la entrega del monto aquí estipulado, **LOS VENDEDORES** solicitan y autorizan a **LOS COMPRADORES** se entregue o gire aquel valor a la orden de Geovanny Felipe Delgado Bustamante con CI 0909008211. Se deberá proceder por las partes a dejar constancia en acta respecto de la entrega recepción de la documentación requerida en la presente cláusula y el estado de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- **LOS VENDEDORES** conforme lo estipula la ley se obliga al saneamiento por evicción y/o por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

6.1.- Cada una de las Partes será responsable de cubrir todos los gastos costos y honorarios en los que incurra como consecuencia de la celebración de este Contrato y el perfeccionamiento de las operaciones contenidas en el mismo.

6.2.- Todos los Impuestos, derechos o contribuciones que se causen como resultado de la instrumentación y cumplimiento del presente Contrato, serán a cargo de la parte que sea responsable de cubrirlos conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- Si por hecho o culpa imputable a **LOS VENDEDORES** no llegare a perfeccionarse la compraventa de las acciones, deberá devolver a **LOS COMPRADORES** el valor recibido de manera inmediata, más **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, por concepto de daños y perjuicios. Por otro lado, si la compraventa no llegare a perfeccionarse por hecho o culpa imputable a **LOS COMPRADORES**, éstos perderán del monto entregado la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000,00)**, correspondiendo a **LOS VENDEDORES** la devolución del valor desembolsado en exceso por **LOS COMPRADORES**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios y la cesión por parte de **LOS COMPRADORES** de las acciones transferidas por **LOS VENDEDORES**.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LOS VENDEDORES** liberan de toda responsabilidad a **LOS COMPRADORES** respecto de los actos y las obligaciones adquiridas o contraídas por éstos y por la compañía Genética Marina del Ecuador S.A. Genemar o por sus estructura organizacional para con terceros, reclamos, pagos de impuestos, pagos de obligaciones patronales o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por **LOS VENDEDORES** antes y hasta realizar efectivamente la transferencia de las acciones a **LOS COMPRADORES**.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, demandas, notificaciones, consentimientos y reportes a los que se hace referencia en el

presente Contrato se realizarán por escrito y serán entregados a la otra Parte a las siguientes direcciones:

LOS COMPRADORES

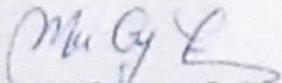
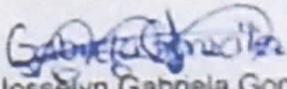
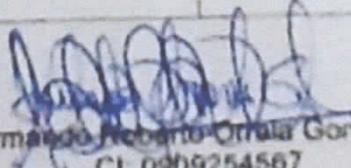
Ciudad y país: Santa Rosa, Ecuador
Sector: Barrio Miguel Concha Álvarez
Referencia: Junto a Agua Cristalina
Teléfono: 07-2943165
Correo electrónico: talita_15stefania@hotmail.com

LOS VENEDORES

Ciudad y país: Salinas-Ecuador
Urbanización: Mall del Sol
Manzana: A
Villa: 9
Teléfono(s): 3034965
Correo electrónico: gama_cinco@yahoo.com

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes declaran de forma juramentada que celebran el presente contrato de buena fe. No obstante, en caso de surgir alguna controversia o reclamo derivado de la celebración del presente contrato, que no pueda ser resuelto mediante mutuo acuerdo entre las partes, éstas renuncian a su domicilio y lo fijan en la ciudad de Guayaquil, a cuyos jueces competentes acuerdan someterse en trámite de juicio verbal sumario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes declaran que aceptan el total contenido de las cláusulas del presente contrato, por así convenir a sus respectivos intereses. *17 III 2015*

 Martha del Carmen Cujifán Zambrano CI: 0908983158	 Geovanny Felipe Delgado Bustamante CI: 0909008211
 Talía Estefanía González Zapata CI: 0706421104	 Josselyn Gabriela González Ordoñez CI: 0706421088
 Armando Roberto Orriola González CI: 0909254567	